



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“LA MEDIACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE REALIZAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS MEDIANTE DESCUENTO A LA REMUNERACIÓN DEL ALIMENTANTE.”

**Tesis previa a la obtención
del título de Abogada**

AUTORA: VERÓNICA DEL ROCÍO SALAZAR MONAR

DIRECTOR DE TESIS: DR. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA. Mg. Sc.

Loja - Ecuador

2016

CERTIFICACION

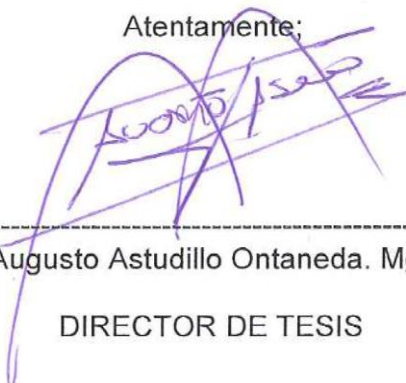
Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Que he dirigido el trabajo de tesis previo a la obtención del grado de abogada elaborada por la señora egresada Verónica del Rocío Salazar Monar, con el título **“LA MEDIACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE REALIZAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS MEDIANTE DESCUENTO A LA REMUNERACIÓN DEL ALIMENTANTE.”** Y una vez que se ha verificado el mismo cumple con los requisitos de fondo y de forma establecidos en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo a su actor que la investigación se presente ante el correspondiente Tribunal de Grado, para su sustentación y defensa.

Loja, Septiembre del 2016

Atentamente;



Dr. Augusto Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Verónica del Rocío Salazar Monar declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - biblioteca Virtual.

Autora: Verónica del Rocío Salazar Monar

Firma:



Cédula: 0201569944

Fecha: Loja, 28 de Septiembre del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Verónica del Rocío Salazar Monar declaro ser autora de la tesis titulada: **“LA MEDIACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE REALIZAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS MEDIANTE DESCUENTO A LA REMUNERACIÓN DEL ALIMENTANTE.”**

Como requisito para optar el Título de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 28 días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, firma la autora:

Firma: 

Autora: Verónica del Rocío Salazar Monar

Cedula: 0201569944

Dirección: Quito, Calle- Leónidas Plaza y Manuel de Jesús

Correo Electrónico: vero_salazarmonar@hotmail.com

Teléfono: 0989325167

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez	PRESIDENTE
Dr. Mg. Sc. Sebastián Díaz Páez	VOCAL
Dr. Mg. Sc. Felipe Solano Gutiérrez	VOCAL

DEDICATORIA

Quiero dedicar este logro a mi pequeño hijo que es la luz de mis ojos, quien me llena de alegría todos los días y me inspira a seguir adelante.

Espero que mi esfuerzos le sirvan de experiencia y aprenda que las cosas que uno se propone se las consigue, y que el cielo es el límite.

Verónica del Rocío Salazar Monar

AGRADECIMIENTO

No puedo ser más agradecida con Dios por todas sus bendiciones, por las personas que puso en mi camino y porque día a día me brinda su protección.

A mí amado esposo por su amor incondicional, porque siempre ha estado junto a mí acompañándome, ayudándome, con su paciencia y protección.

A mí querida madre por sus consejos, por su ayuda y sobre todo por su ejemplo de una mujer que sabe luchar por cumplir sus metas y porque me motiva a cada momento, que aunque no estemos juntos ella me sabe guiar y fortalecer para salir adelante.

Verónica del Rocío Salazar Monar

TABLA DE CONTENIDOS

1.- TITULO

2.- RESUMEN

2.1.- ABSTRACT

3.- INTRODUCCIÓN

4.- REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.- MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- Pensión de alimentos

4.1.2.- Trabajo en relación de dependencia

4.1.3.- Concepto de mediación

4.1.4.- Que es la sentencia

4.1.5.- Sentencia ejecutoriada

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- La mediación en el Ecuador

4.2.2.- Objetivos de la mediación

4.2.3.- Principios de la mediación

4.2.4.- Beneficios de la mediación

4.2.5.- El acta de mediación

4.2.6.- Modelos de Mediación en Estados Unidos

4.2.6.1.- Modelo tradicional-lineal de Harvard

4.2.6.2.- Modelo formativo de Bush y Folger

4.2.6.3.- Modelo circular-narrativo Sara Cobb

4.3.- MARCO JURÍDICO

4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador

4.3.2.- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

4.3.3.- Título XI de la Mediación

4.3.4.- Ley de Arbitraje y Mediación

4.3.5.- Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación de Mediación Familiar Chile

5.-MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.-Materiales

5.2.- Métodos

5.3.- Técnicas

5.4 Procedimientos

6.- RESULTADOS

6.1. Encuestas

6.2.- Entrevista

7.- DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Fundamentación Jurídica de la propuesta

8.- CONCLUSIONES

9.- RECOMENDACIONES

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10.- BIBLIOGRAFÍA

11.- ANEXOS

ÍNDICE.

1.- TITULO

“LA MEDIACIÓN Y LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE REALIZAR EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS MEDIANTE DESCUENTO A LA REMUNERACIÓN DEL ALIMENTANTE.”

2.- RESUMEN

El presente trabajo está orientado a realizar una investigación acerca de la causa por las que se ejecutan las actas de mediación y ver como una gran alternativa el descuento al rol de pagos de los alimentantes con solo la presentación del acta de acuerdo de mediación en la empresa donde labora el padre o madre que debe cumplir con el pago de las pensiones alimenticias, al parecer esto no es nada difícil y como entenderíamos la ley con su artículo 143 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos ampara, pero las empresas ponen trabas en el momento de pedir que se realice el descuento de la remuneración ya que entienden que esto solo se lo debe hacer con orden judicial y no dan la debida importancia a el acuerdo al que llegan las partes en una audiencia de mediación, porque muchos desconocen que el acta tiene efecto de sentencia de última instancia y es ahí que el mediador debe mandar un oficio indicando el amparo legal que tiene un acta de mediación y que esta debe cumplirse, el afán de realizar esta investigación es debido a que a diario tengo casos en que luego de que las partes llegan a un acuerdo se ven estancadas en el cumplimiento y el pago en las empresas donde laboran los alimentantes, es por eso que veo la importancia de que en el artículo 143 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sea tomado en cuenta el mediador para oficiar a la empresas dicha disposición y así garantizar que se completa completamente el acuerdo ya que muchas veces si bien el alimentante se compromete a cancelar mes a mes a cumplir con su obligación, se le indica la sanción por su incumplimiento pero pese a todo eso hacen caso omiso y no le queda

más a la usuaria es que tendrá que volver a los dos meses que no haya cancelado para pedir liquidación y la ejecución inmediata, pero si el descuento lo hacemos desde su sueldo, aseguramos que un menor tendrá su pensión alimenticia a tiempo.

2.1. - ABSTRACT

This work is oriented one Perform Research Cause why the minutes of mediation and view running as a great alternative for discounting the role of Payments of obligors with only the Presentation of the minutes of Agreement Mediation Company where he works the parent must meet with the Payment of alimony, apparently this is not difficult here and how we would understand the law with his article 143 of the Code of Childhood and Adolescence protects us, but companies hamper in the time to ask discounting compensation is made because they understand that this alone it should be done with order and justice do not give due importance to the col Agreement Arriving the contradictory in a mediation hearing, because many are unaware that the Act has effect of the judgment of last resort and it is there that the mediator should send UN office indicating the legal has a record of Mediation and that this must be fulfilled, the desire to Perform Research is because of a line of a diary I have Cases that after the contradictory arrive at a UN Agreement are stuck in the Compliance and payments in companies in which the obligors, which is why I see the importance of Article 143 of the Code of Childhood and Adolescence sea taken bathroom has the mediator to officiate at the Said Business Provision and guarantee that fully complete the Agreement because many times although the obligor agrees to cancel month, a month, a Fulfill your obligation, you are shown the sanction for non-compliance but despite all that ignore and nothing left but the client is that we can deduce that back to the two months which has not canceled para Request liquidation and immediate execution, but if the discount do so from your paycheck, sure a Minor can deduce we do for food pensions Time.

3.- INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un país garantista y nuestra Constitución del 2008 ampara todos los deberes y derechos de los ciudadanos para vivir en armonía y alcanzar el plan del buen vivir es por eso que la mediación se está convirtiendo en nuestro país en un tema de suma importancia porque todos creemos en una cultura de paz y es así que cada vez vemos más casos derivados desde los juzgados, es el mismo Concejo de la Judicatura que dispone a los jueces que primero busquen la alternativa de mediación para continuar con un proceso, o simplemente las partes tienen la voluntad de buscar y acudir a un centro, tratando de evitar la cansosa y tediosa vía judicial quieren llegar a un acuerdo de voluntariedad mutua.

Iniciare indicando conceptos básicos que nos sirven para tener claro el tema del que tratamos como que es la pensión de alimentos y la relación de dependencia de un trabajador.

El marco doctrinario abarca temas como que es la mediación en el Ecuador, los objetivos, principios y beneficios de hacer una mediación, finalmente ampliar un poco más acerca de que es el acta de mediación y los tipos de mediación en Estados Unidos que es el lugar de nacimiento de esta gran alternativa.

En el marco Jurídico me enfoqué específicamente en los artículos como el 190 de la Constitución que reconoce los medios alternativos para la solución de conflictos, el interés superior del niño estipulados en la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia y su relación con el artículo 47 de la Ley de

Arbitraje y Mediación en su último inciso que indica que en los asuntos de menores y alimentos se regirá al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y otras materias relativas al tema.

También he realizado un análisis con relación a la Ley de Mediación de Chile que es más amplia con respecto al tema de menores ya que dentro de sus principios está el interés superior del niño, y la disposición de que los asuntos de alimentos deberán someterse previo a la presentación de una demanda a un procedimiento de mediación, pero también la similitud con respecto al proceso y la voluntariedad de las partes.

De igual manera indicaré los materiales métodos y técnicas usados durante la investigación como son las encuestas y la entrevista que mediante indicadores que demuestran y sustentan el trabajo realizado.

Y para finalizar encontraremos la verificación de objetivos, junto con las conclusiones y recomendaciones estas en base al desarrollo de toda la investigación de me llevo a definir el análisis de cada una.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- Pensión de alimentos.-

En derecho de familia, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos.

Los alimentos, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

4.1.2.- Trabajo en relación de dependencia.-

Una relación es una correspondencia o un vínculo entre dos o más elementos. Dependencia, por su parte, es lo que ocurre cuando algo está subordinado a otra cosa y, por lo tanto, depende de ella; Una relación de

dependencia, por lo tanto, es un vínculo en el cual uno de los elementos depende del otro. El concepto puede emplearse en diferentes contextos, siempre respetando esta idea.

En el mundo laboral, la relación de dependencia se establece cuando un trabajador realiza una actividad cuyos beneficios quedan en poder de un empleador o contratante. Éste, a cambio del producto de su trabajo, le entrega un salario u otro tipo de pago al trabajador.

4.1.3.- Concepto de mediación.-

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Cuando hablamos de acuerdos, necesariamente nos estamos refiriendo a la "negociación basada en intereses" propuesta por la Universidad de Harvard, o conocida como modelo lineal, en el cual se separa las personas del problema, buscando una solución en base a los intereses de las personas y no sobre sus posiciones, como cita en el libro de Si de acuerdo "duro con los problemas suave con las personas" la negociación en la mediación nos da la oportunidad de pelear con nuestros derechos pero ser decente y sobre todo justo y nos protege de quienes quieran aprovechar y no actuar con honestidad.

Ninguna negociación es igual a otra sobre todo en materia de niñez que debemos tratar de solucionar el problema tomando en cuenta que es un tema delicado porque son los niños los beneficiados o perjudicados en una negociación.¹

4.1.4.- Que es la sentencia

El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencia de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.

“La sentencia es el acto procesal que pone fin al litigio, reconociendo o no la pretensión del actor en los procesos civiles; o en el proceso penal, determinando o no la comisión de un delito (condenando o absolviendo), y en el primer caso determinando al responsable, y la pena aplicable al caso concreto.”²

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario,

¹ Ley de mediación ecuador art. 43 pag.131

² ARELLANO GARCIA CARLOS, Derecho procesal civil, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1993

elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

En el curso del proceso también se toman decisiones intermedias, a las cuales algunos autores califican como sentencias. Por ejemplo, las llamadas sentencias interlocutorias, que otros tratadistas llaman autos, que se dictan con motivo de algún incidente procesal

4.1.5.- Sentencia ejecutoriada.-

Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno, y se puede exigir el cumplimiento incidental o iniciar demanda ejecutiva en su caso. Se dice que la causa está "ejecutoriada", cuando ya han terminado todos los trámites legales y produce además el efecto jurídico de cosa juzgada.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.- La mediación en el Ecuador

La constitución del 2008 reconoce en su artículo 190 *“el arbitraje y la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley en materias que por naturaleza se pueden transigir.”*³

Así mismo en la Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 44 *“Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir”* ⁴

En su artículo 46 indica que podrán someterse a mediación *“Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación y están con solicitud de las partes o de una de ellas;”* por lo tanto cuando hay voluntad de las partes pueden llegar a un acuerdo que el caso de temas de alimentos beneficie a su hijo, sin la necesidad de entrar en conflicto o iniciar un trámite judicial que resulta costoso para las partes.⁵

El artículo 47 de esta ley indica “El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo. En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos

³ CONSTITUCION DEL ECUADOR ART. 190

⁴ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION ART. 44

⁵ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION ART. 46

una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.”⁶

Por lo tanto si las partes por su propia voluntad fijan una pensión a favor del menor también el alimentante tendrá la voluntad de que esa pensión se le descuenta mediante su rol de pagos así se evita tener que ir a los bancos a realizar los depósitos o tener algún contratiempo y no realizar el pago oportuno de la pensión mensual.

4.2.2.- Objetivo de la mediación

Se trata de un modo destinado a resolver conflictos sin necesidad de litigar en la Justicia ordinaria, que puede satisfacer las expectativas de los ciudadanos en poco tiempo y sin costo alguno. Constituye una alternativa para agilizar el funcionamiento de los juzgados, que se encuentran repletos de causas y que necesitan años para llegar a una sentencia.

⁶ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN ART. 47

"El gran desafío de este proyecto consiste en implementar un método pacífico para resolver conflictos desde el Poder Judicial y con sus propios integrantes". ⁷Frente a la necesidad de cambiar la manera de brindar el servicio de Justicia, la Mediación se constituye en una alternativa ideal para conseguirlo. Su propósito es "lograr un acuerdo sin los costos en tiempo, dinero y esfuerzo que llevaría un proceso judicial".⁸ Es una instancia voluntaria, a la que se puede acudir con o sin el patrocinio de un abogado. El objetivo es impulsar un acercamiento entre las partes en conflicto con la asistencia de un mediador, de manera que aun cuando no se logre un acuerdo, se abran entre ellos caminos de entendimiento.

El mediador es un "tercero neutral", especialmente capacitado para actuar como facilitador de la comunicación entre las partes en conflicto. No tiene poder de decisión, ya que el acuerdo parcial o total sólo puede surgir de la voluntad de las partes.

Las partes no concurren al mediador para que él les solucione el conflicto, porque el mediador no es juez ni árbitro. Su intervención está destinada a facilitar la comunicación entre ellas.

4.2.3.- Principios de la mediación

Voluntariedad

La Mediación es un proceso que para ser efectivo debe necesariamente ser voluntario. Ninguna de las partes debe acudir coaccionada u obligada.

⁷ REVISTA LA CAPITAL ON LINE ARGENTINA

⁸ REVISTA LA CAPITAL ON LINE ARGENTINA

Del mismo modo, cuentan con total libertad para abandonar el proceso en cualquier momento que lo deseen, sin que ello conlleve ningún tipo de consecuencia.

Confidencialidad

Toda la información compartida en el espacio de Mediación será tratada con absoluta confidencialidad. Además, ninguna información será entregada ni compartida con personas ajenas al proceso. Asimismo, no se entregará ninguna información a las partes que no sea la recogida en el acuerdo final que mutuamente han pactado.

En este sentido, el mediador o los mediadores no podrán ser citados como testigos antes, durante o después de la Mediación, en ningún procedimiento administrativo o judicial relacionado con la disputa. Tampoco se le podrá requerir información sobre los hechos, datos, contenido de las entrevistas, acuerdos provisionales o cualquier otro dato derivado del proceso de Mediación.

Autonomía

Los implicados son los únicos que van a decidir de manera libre, informada y consensuada qué hacer con la situación que plantean en el espacio de Mediación. El mediador les acompañará en el proceso desde un rol no impositivo en cuanto a la toma de decisiones.

Flexibilidad

cada usuario y cada caso de mediación es diferente ninguno igual al otro, es

por eso que los mediadores deben responder a las necesidades particulares de cada persona y ser flexibles en el trato y como manejan las audiencias.

Imparcialidad

Es condición *sine qua non* del mediador mantener la imparcialidad entre las partes, no tomando partido por ninguna de ellas. Esto implica que el mediador no da opiniones, ni soluciones, ni consejos, ni recetas; tan sólo acompaña a sus clientes en el proceso para que sean ellos mismos quienes encuentren la mejor solución a sus conflictos.

Buena fe

Derivada de la voluntariedad del proceso, es necesaria una actitud honrada por parte de todos. Dado que nadie obliga a ninguna de las partes a participar en la Mediación, se entiende que si acuden voluntariamente es por el deseo expreso de las partes de poner fin a la situación conflictiva y esto implica la aceptación de las características del procedimiento de Mediación.

Una de las tareas del mediador es hacer que las partes compartan información para que puedan tomar las decisiones más adecuadas para ambos. Por ello, es necesaria una actitud colaboradora y honesta por parte de quienes la entregan.⁹

⁹ MEDIACIÓN EN EL SIGLO 21-MADRID

4.2.4.- Beneficios de la mediación

La Mediación, cada caso se beneficia en mayor o menor medida de las posibilidades que brinda el proceso según sus circunstancias y las características del conflicto. No obstante, es un hecho contrastado que la Mediación es un sistema aventajado sobre el contencioso en múltiples aspectos:

Todas las partes ganan. En Mediación no hay ni un ganador ni un perdedor si considera que conviene firmar un acta de acuerdo de lo contrario se levanta un acta de imposibilidad de mediación y es el juez quien decide en una segunda instancia, tenemos en cuenta el interés mutuo frente a las posturas individualistas, buscando siempre soluciones que satisfagan a todas las partes.

Cambiamos la visión judicial “yo gano-tú pierdes” por un paradigma “ganador-ganador”.

Las relaciones quedan menos deterioradas. Evitar en la medida de lo posible el proceso judicial es de por sí un gran paso para prevenir el desgaste emocional al que las partes se ven sometidas. Si además ayudamos a que la comunicación se restablezca y que las partes se posicionen en un estado emocional adecuado para favorecer la negociación, no sólo posibilitamos la consecución de acuerdos mutuamente aceptados sino que también reducimos los comportamientos competitivos derivados del conflicto original.

En este sentido, la Mediación tiene a su vez **una función preventiva** que evita en muchos casos que el conflicto degenera en una situación más grave.

Las partes deciden cómo se van a organizar. Son las partes quienes deciden y proponen como solucionar el conflicto o el mediador es simplemente una guía pero quienes dan la solución y como va a llevar las cosas son las partes. Nadie mejor que los propios interesados para valorar cuál es la mejor de las opciones. En Mediación, las partes implicadas tienen total autonomía para decidir y establecer los acuerdos oportunos, siempre dentro de lo legalmente disponible.

Como siempre dice un compañero en las audiencias lo que aquí se acuerde va más allá de las leyes es el deber moral como padres de hacer lo mejor por los hijos dejando a una lado los intereses personales y enfocando en lo que mejor le puede hacer al menor.

Formato provisional de ensayo-error: nada es irreversible. A lo largo del proceso, las partes pueden ir tomando decisiones que se ponen en marcha entre una sesión y otra. Esto permite valorar si los acuerdos, en principio provisionales, son adecuados para convertirlos en definitivos o si, por el contrario, tienen lagunas que deban ser revisadas hasta encontrar la mejor alternativa posible.

El proceso de mediación es más corto que la vía judicial. La duración del proceso de Mediación depende del estado emocional inicial de las partes, así como del número y alcance de sus conflictos.

En el centro de mediación de la defensoría por la carga laboral las mediaciones en temas de alimentos se la hace en una sola sección en materia de niñez no hay mucho que discutir se fija o no pensión así de fácil.

Acuerdos más duraderos y respetados que los convenios judiciales. Es evidente que la participación activa en el contenido del acuerdo garantiza que sea la mejor alternativa barajada por las partes implicadas.

4.2.5.- El acta de mediación

La Dra. Ximena Bustamante define al acta de mediación “como un documento autentico que al surgir de un mecanismo alternativo de administración de justicia, tiene efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada....”¹⁰

Como indica el artículo 47 de nuestra ley de arbitraje y mediación “El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las

¹⁰ BUSTAMANTE VASCONEZ XIMENA. EL ACTA DE MEDIACION, PAG. 100

firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador o mediadora. Con la sola firma del mediador se presume que el documento y sus firmas contenida en este son totalmente auténticas, y tienen el valor legal es decir efecto de sentencia de última instancia o cosa juzgada.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.”¹¹

4.2.6.- Modelos de mediación en los Estados Unidos

En Estados Unidos se diferencian tres líneas de pensamiento con distintas epistemologías, que dan lugar a distintos modelos de mediación:

Modelo Tradicional - lineal (Harvard)

Modelo Transformativo (Bush -Folger)

Modelo Circular Narrativo (Sara Cobb)

4.2.6.1.- Modelo tradicional lineal (Harvard)

La Comunicación: es entendida en el sentido lineal. Consiste en dos individuos que se comunican cada uno expresa su "contenido" y el otro "escucha" el contenido, o no lo hace. La función del mediador es ser un

¹¹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION ART. 47

facilitador de la comunicación para poder lograr un diálogo que es entendido como una comunicación bilateral efectiva. Está centrada en lo verbal.

Causalidad lineal: el conflicto tiene una causa. No se tienen en cuenta que son muchas las causas que pueden haber llevado al conflicto.

Contextual: No tienen en cuenta como factor determinante a los conflictos en contexto en el cual se producen.

Histórico: Se trata de eliminar las percepciones de errores del pasado que impiden la comprensión del presente y un acuerdo sobre el futuro.

Intrapsíquico: Se toman en cuenta las personas como un todo y se realizan clasificaciones de los tipos de interés, necesidades, etc. Sin tener en cuenta el factor relacional.

El Método: La aireación del conflicto por las partes: Se considera muy importante que puedan expresarse en el comienzo del proceso, dejando salir todas sus emociones, como si fuera un efecto de catarsis, y se cree que de esta forma se evitará que las emociones entorpezcan más adelante el proceso.

La neutralidad por parte del mediador se logra a través de:

1) Imparcialidad: ausencia de prejuicios, valoraciones, creencias, etc.

Equidistancia: no realizar alianzas con ninguna de las partes.

Ir del caos al orden.

La Meta:

Lograr el acuerdo.

Disminuir las diferencias entre las partes.

Aumentar las semejanzas, los valores y los intereses.

Se han criticado estos acuerdos logrados por este modelo diciendo que en realidad son un no-acuerdo, ya que en muchos casos las partes se comprometen a dejar de hacer algo que estaban haciendo pero no se produce ningún cambio en la relación, y al no modificar la "pauta interaccionar", no se puede saber hasta cuándo durará el acuerdo.

4.2.6.2 *El modelo transformativo de Bush y Folger*

Comunicación: parte de los nuevos modelos comunicacionales, prestando atención al aspecto relacional. Es un modelo que se centra en lo relacional.

Causalidad circular: se incorporan los paradigmas circulares.

El Método.-Trabaja para lograr el empoderamiento, como potenciador del protagonismo y el reconocimiento del otro como parte del conflicto, el reconocimiento del co-protagonismo del otro. Utiliza las preguntas circulares.

La Meta.-Modificar la relación entre las partes.

No importa si llegan a un acuerdo o no. No se centra en la resolución del conflicto sino en la transformación relacional.

Síntesis: Es lo opuesto al Modelo tradicional porque no se centra en el logro del acuerdo y sí se centra en la transformación de las relaciones.

4.2.6.3 El modelo circular- narrativo (Sara Cobb)

Comunicación.- Circular. La comunicación es entendida como un todo en el cual dos o más personas y el mensaje que se transmite. Incluye los elementos verbales "comunicación digital", que tienen que ver con el contenido, y los elementos para- verbales (corporales, gestuales, etc.)

"Comunicación analógica", que tiene que ver con las relaciones. Al tomar la relación como un todo las parte "no pueden no comunicarse".

Causalidad circular: No hay una causa única que produzca un determinado resultado, sino que existe una causalidad de tipo circular, que permanentemente se retroalimenta.

El método.- Aumentar las diferencias permitiendo que se manifiesten y aumenten hasta un determinado punto. A diferencia del Modelo Tradicional, considera que la gente llega a la Mediación en una situación de "orden", con lo que se flexibiliza el modelo.

Legitimar a las personas: Construcción para que cada una de las personas del lugar legítimo dentro de la situación. En todos los conflictos, todos quieren tener razón.

Cambiar el significado: éste es un arduo trabajo, El mediador debe construir una historia alternativa, que permita ver al "problema" por todas las partes desde otro ángulo.

Creación de contextos: en todos los casos de mediación el establecimiento del contexto es importante.

La Meta.-Fomentar la reflexión y no la aireación de las historias.

Sí cambia el significado.

Transformas la historia que traen a la sesión.

Lograr un acuerdo, aunque ésta no es la meta fundamental

Síntesis: este modelo está interesado en las relaciones y en el acuerdo.¹²

¹² Cobb, Sara y otros: *"Discurso ceremonial: desde el debate al diálogo"*, material bibliográfico del curso "Negociación y resolución de conflictos" Universidad de California, Santa Bárbara, agosto-septiembre de 1995.

4.3 MARCO JURIDICO

4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador

Art. 190.- Medios alternativos de solución de conflictos.- se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias en las que por naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley.

4.3.2.- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Art.- 126.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.¹³

Art.- 127.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de

¹³ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 32 art.126,

los alimentarios que incluye:¹⁴

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art.- 128.- Características del derecho.- *Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos*

¹⁴ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 32 art.127.

*que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.*¹⁵

Art.- 129.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios.
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o

¹⁵ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 33 art. 128.

de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.¹⁶

Art.- 130.- Obligados a la prestación de alimentos.- *Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,¹⁷
3. Los tíos/as...

Art.- 143.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas.- Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión

¹⁶ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 33 art. 129.

¹⁷ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 33 art. 130.

jubilación u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos. Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciera dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliera con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a.¹⁸ Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo

¹⁸ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 38 art. 143.

correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias.

Art.- 145.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art.- 146.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;

b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;

c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,¹⁹

d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Art.- 147.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

4.3.3.- Título XI LA MEDIACIÓN

Art. 294.- Casos en que procede.- La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.²⁰

Art. 295.- Reglas especiales.- Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente.

¹⁹ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS ART. 146 Pag.-39.

²⁰ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO III TITULO XI LA MEDIACION Art. 294, Pág. 80.

Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.²¹

Art.- 296.- Calificación de los Centros de Mediación.- Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código.²²

Art. 297.- Normas supletorias.- En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia.²³

4.3.4.- Ley de arbitraje y mediación

Art. 47.- *El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.*

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

²¹ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA, LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 295, Pág. 80.

²² CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA, LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 296, Pág. 81

²³ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA, LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 297, Pág. 81

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.²⁴

²⁴ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, TITULO II DE LA MEDIACION ART. 47, Pag.134.

4.3.5.- Instructivo para la derivación de causas judiciales a centros de mediación.

De la derivación

Art. 1.- En el Término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o directamente en caso de incidentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia y aquellos Jueces Civiles en los que se radicó la competencia, calificará la demanda y aceptada a trámite derivará la causa, de oficio, a un centro de Mediación autorizado del lugar donde se tramita la causa. También se realizará la derivación a Mediación a petición de parte y en cualquier estado de la Causa según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 2.- Las partes dentro del término de tres días podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio del Centro de Mediación. El silencio de las partes se entenderá como aceptación tácita a iniciar el proceso de mediación.

Art. 3.- Con la aceptación expresa o tácita, el Juez remitirá al Centro de Mediación copia de la demanda y copia del auto de calificación y derivación del proceso. En caso de negativa al proceso de mediación, el Juez ordenará inmediatamente la citación.

Art. 4.- El Centro de Mediación y las partes deberán cumplir con los plazos establecidos en el último inciso del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Art. 5.- Finalizado el proceso de mediación sea por acuerdo total, parcial, imposibilidad de acuerdo, imposibilidad de mediación o por vencimiento del

plazo, el director del centro devolverá al juzgado competente el acta o constancia correspondiente y la copia certificada del registro de comparecencia debidamente firmada, para los efectos del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- Para derivar a un determinado Centro, los Jueces tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la materia de la demanda sea transigible; y,
- b) Las Causas se derivarán a Centros de Mediación gratuitos, en aplicación del artículo 207 de la Constitución Política de la República.

Ejecución de actas de mediación

Art. 8.- El Juez que derivó la causa a mediación será el competente para la ejecución de las actas de mediación, para lo cual bastará la pericón de parte. El centro de mediación remitirá en forma regular y oportuna copia de las actas de mediación realizadas en cada caso para los efectos legales correspondientes.

Art. 9.- En caso de ejecución de un Acta de Mediación, no relacionada con un proceso de derivación, el actor deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del registro del Centro de Mediación;
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de sic
Mediación;

- d) Partida de Nacimiento original del niño/a o adolescente; y,
- e) Copia certificada del Registro de comparecencia debidamente firmado.

Art. 10.- En todo caso de ejecución de actas de medición, el Juez ordenará en el término de tres días de recibida la petición, el mandamiento de ejecución.

De los pagadores

Art. 11.- Los pagadores o quien haga sus veces, sean públicos o privados, una vez que reciban la orden del Juez competente dictada en base al acta de mediación respecto a las pensiones alimenticias, están en la obligación de proceder a descontar dichos valores de la remuneración del obligado, para lo cual se remitirá:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del Certificado de Registro del Centro; y,
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de [sic] Mediación.

Art. 13.- Corresponde a las Delegaciones Distritales realizar el control de la aplicación del presente instructivo, llevando un registro especial, en que conste el movimiento procesal de las causas derivadas, supervigilando que sean despachadas oportunamente y que no se produzcan irregularidades en el trámite de esas acciones.

Art. 14.- Mientras un asunto de menores se encuentra en mediación, se suspenderá la sustanciación de la causa por lo que no podrá demandarse nuevamente el asunto reclamado en otra judicatura.

Art. 15.- En todo lo [sic] que no estuviere expresamente previsto en este instructivo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código de Procedimiento Civil.²⁵

25

Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación, de 10 de julio de 2007, con sus respectivas reformas

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. Legislación de mediación familiar Chile

Título V de la mediación familiar

Artículo 103.- Mediación. Para los efectos de esta ley, se entiende por mediación aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos.²⁶

Artículo 104.- Avenimientos obtenidos fuera de un procedimiento de mediación. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Título, las partes podrán designar de común acuerdo una persona que ejerza entre ellas sus buenos oficios para alcanzar avenimientos en las materias en que sea procedente de acuerdo a la ley.²⁷

Artículo 105.- Principios de la mediación. Durante todo el proceso de mediación, el mediador deberá velar por que se cumplan los siguientes principios en los términos que a continuación se señalan:

a) Igualdad: en virtud del cual el mediador se cerciorará de que los participantes se encuentren en igualdad de condiciones para adoptar acuerdos. Si no fuese así, propondrá o adoptará, en su caso, las medidas necesarias para que se obtenga ese equilibrio. De no ser ello posible, declarará terminada la mediación.

²⁶ Ley de Arbitraje y Mediación Chile.

²⁷ Ley de Arbitraje y Mediación Chile.

b) Voluntariedad: por el que los participantes podrán retirarse de la mediación en cualquier momento. Si en la primera sesión, o en cualquier otro momento durante el procedimiento, alguno de los participantes manifiesta su intención de no seguir adelante con la mediación, ésta se tendrá por terminada.

c) Confidencialidad: por el cual el mediador deberá guardar reserva de todo lo escuchado o visto durante el proceso de mediación y estará amparado por el secreto profesional. La violación de dicha reserva será sancionada con la pena prevista en el artículo 247 del Código Penal.

Nada de lo dicho por cualquiera de los participantes durante el desarrollo de la mediación podrá invocarse en el subsiguiente procedimiento judicial, en caso de haberlo. Con todo, el mediador quedará exento del deber de confidencialidad en aquellos casos en que tome conocimiento de la existencia de situaciones de maltrato o abuso en contra de niños, niñas, adolescentes o discapacitados. En todo caso, deberá dar a conocer previamente a las partes el sentido de esta exención.

d) Imparcialidad: lo que implica que los mediadores serán imparciales en relación con los participantes, debiendo abstenerse de promover actuaciones que comprometan dicha condición. Si tal imparcialidad se viere afectada por cualquier causa, deberán rechazar el caso, justificándose ante el juzgado que corresponda.

Los involucrados podrán también solicitar al juzgado la designación de un nuevo mediador, cuando justifiquen que la imparcialidad del inicialmente designado se encuentra comprometida.

e) Interés superior del niño: por el cual, en el curso de la mediación, el mediador velará siempre para que se tome en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente, en su caso, pudiendo citarlos sólo si su presencia es estrictamente indispensable para el desarrollo de la mediación.

En la legislación de Chile se habla más con respecto de temas de menores a lo contrario de nuestra Ley de Mediación de solo dice que se regirá a lo que dice el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

f) Opiniones de terceros: en virtud del cual, el mediador velará para que se consideren las opiniones de los terceros que no hubieren sido citados a la audiencia, a quienes también podrá citar.

Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a

mediación ante mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias. Las restantes materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso siguiente, podrán ser sometidas a mediación si así lo acuerdan o lo aceptan las partes. No se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes, y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre adopción. En los asuntos a que dé lugar la aplicación de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, la mediación procederá en los términos y condiciones establecidos en los artículos 96 y 97 de esta ley.

Artículo 109.- Reglas especiales sobre la mediación en causas relativas al derecho de alimentos. Tratándose de casos que versen, en todo o parte, sobre el derecho de alimentos, el mediador, en la primera sesión, deberá informar al alimentario de su derecho de recurrir en cualquier momento al tribunal para la fijación de alimentos provisorios, de acuerdo al artículo 54-2. De esta actuación deberá dejarse constancia escrita firmada por el mediador y las partes. Sin perjuicio de lo cual, las partes podrán adoptar directamente un acuerdo sobre la materia, si el requerido, citado por una sola vez, no acude a la primera sesión de mediación y no justifica su ausencia, el requirente quedará habilitado para iniciar el procedimiento judicial.

Artículo 110.- Duración de la mediación. El proceso de mediación no podrá durar más de sesenta días, contados desde que se comunica al mediador su designación por parte del juzgado de familia.

Con todo, los participantes, de común acuerdo, podrán solicitar la ampliación de este plazo hasta por sesenta días más.

Durante ese plazo, podrán celebrarse todas las sesiones que el mediador y las partes estimen necesarias, en las fechas que de común acuerdo se determinen. Podrá citarse a los participantes por separado.

Artículo 111.- Acta de mediación. En caso de llegar a acuerdo sobre todos o algunos de los puntos sometidos a mediación, se dejará constancia de ello en un acta de mediación, la que, luego de ser leída por los participantes, será firmada por ellos y por el mediador, quedando una copia en poder de cada una de las partes.

El acta deberá ser remitida por el mediador al tribunal para su aprobación en todo aquello que no fuere contrario a derecho, pudiendo el juez en todo caso, subsanar los defectos formales que tuviera, respetando en todo momento la voluntad de las partes expresada en dicha acta. Aprobada por el juez, tendrá valor de sentencia ejecutoriada.

Si la mediación se frustrare, también se levantará un acta en la que se dejará constancia del término de la mediación, sin agregar otros antecedentes. En lo posible, dicha acta será firmada por los participantes, se entregará copia de la misma a aquella parte que la solicite y se remitirá al

tribunal correspondiente, con lo cual terminará la suspensión del procedimiento judicial o, en su caso, el demandante quedará habilitado para iniciarlo.

Se entenderá que la mediación se frustra si alguno de los participantes, citado por dos veces, no concurriere a la sesión inicial, ni justificare causa; si, habiendo concurrido a las sesiones, manifiesta su voluntad de no perseverar en la mediación, y, en general, en cualquier momento en que el mediador adquiera la convicción de que no se alcanzará acuerdos.

Artículo 114.- Costo de la mediación. Los servicios de mediación respecto de las materias a que se refiere el inciso primero del artículo 106 serán gratuitos para las partes. Excepcionalmente, podrá cobrarse por el servicio, total o parcialmente, cuando se preste a usuarios que dispongan de recursos para financiarlo privadamente. Para estos efectos se considerará, al menos, su nivel de ingresos, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento. Para las restantes materias, los servicios de mediación serán de costo de las partes y tendrán como valores máximos los que contemple el arancel que anualmente se determinará mediante decreto del Ministerio de Justicia. Con todo, quienes cuenten con privilegio de pobreza o sean patrocinados por las corporaciones de asistencia judicial o alguna de las entidades públicas o privadas destinadas a prestar asistencia jurídica gratuita, tendrán derecho a recibir el servicio gratuitamente. Para proveer los servicios de mediación sin costo para las partes, el Ministerio de Justicia velará por la existencia de una adecuada oferta de mediadores en las

diversas jurisdicciones de los tribunales con competencia en asuntos de familia, contratando al efecto los servicios de personas jurídicas o naturales, a fin de que sean ejecutados por quienes se encuentren inscritos en el Registro de Mediadores. Las contrataciones a que se refiere el inciso precedente, se harán a nivel regional, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento. En todo caso, de contratarse mediadores mediante trato directo, los términos del mismo deberán ajustarse a iguales condiciones que las establecidas para la contratación de mediadores licitados, en lo que sea pertinente.

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1.- Materiales

En este trabajo de investigación se usaron materiales como útiles de escritorio como impresiones, la computadora para la búsqueda de material bibliográfico y desarrollo de la tesis, obras y textos bibliográficos.

5.2.- Métodos

Los métodos empleados para este trabajo de investigación son:

Método Científico.- con este método fue posible delimitar la problemática investigada, y en base a ella plantear un tema para formular y desarrollar los objetivos que nos permiten determinar que existe la problemática en un grupo de la sociedad y así plantear alternativas jurídicas de solución para el mismo.

Método Inductivo.- Se trata un método que fue aplicado con la finalidad de determinar los aspectos particulares a través de los cuales es posible conocer la existencia del problema jurídico estudiado, mediante el análisis de la forma en que se manifiesta los mismos en el impago de las pensiones alimenticias.

Método Deductivo.- a través de este método pude deducir la falta de compromiso y desconocimiento de las empresas de que tiene la obligación de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias ya que fue de buena voluntad que las partes aceptaron el descuento mediante el rol de su remuneración.

Método Analítico.- Este método me permitió analizar las obras textos jurídicos como es el código del a niñez, la ley de mediación y la más importante la constitución, de mismo modo los criterios de personas que manejan el tema de mediación porque están involucrados en el.

5.3.- Técnicas

Las técnicas desarrolladas en esta investigación fueron:

La entrevista.- La misma que se realizó al Abogado Andres Sanchez director del centro de mediación dela defensoria publica ya que al mantener este cargo está más entendido en el tema y pudo darme más pautas acerca de mi investigación, ya que por su amplia experiencia sabe de esta problemática y comparte que debe haber una alternativa para solucionarla y darla a conocer.

La Encuesta.- La misma que se desarrolló a treinta profesionales del derecho la que me permitió recopilar la suficiente información para determinar con el criterio de un abogado si existe una problemática y si mi investigación fue bien encaminada, este en las páginas siguientes se demostrara el resultado.

5.4.- Procedimiento y técnicas

El procedimiento a seguir fue el establecido por la modalidad la cual nos aporta con sus lineamientos y guías prácticas.

6.- RESULTADOS

Las encuestas fueron realizadas en la Defensoría Pública la ciudad de Quito especialmente a los Defensores Públicos de patrocinio de niñez quienes están día a día llevando a cabo temas de pensiones alimenticias y ejecuciones de actas de mediación, por lo que teniendo conocimiento del tema y estando anexos al centro de mediación de la Defensoría Pública podría tener información objetiva y sustentar mi tesis, la encuesta arrojó los siguientes resultados:

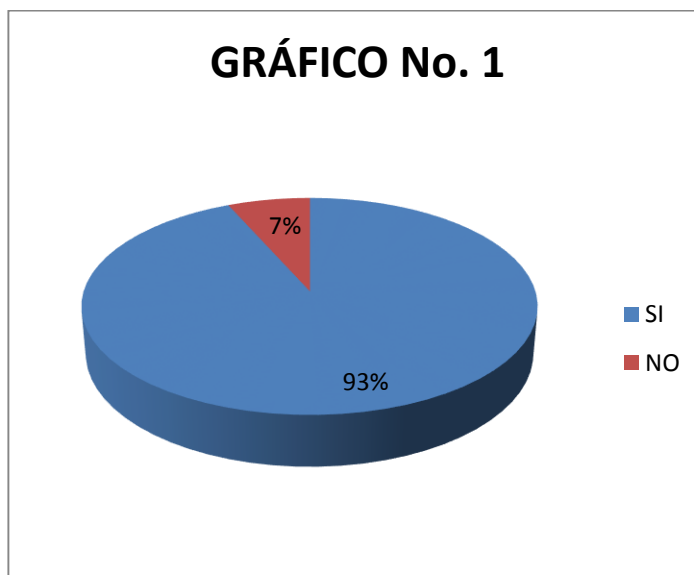
Pregunta No. 1: ¿CONSIDERA A LA MEDIACIÓN COMO UNA ALTERNATIVA VIABLE PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN PENSIONES ALIMENTICIAS?

CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de encuesta a abogados Defensores Públicos en la ciudad de Quito

Elaboración: Verónica Salazar



INTERPRETACIÒN

De los 30 abogados encuestados el 93% dice que la mediación si es una alternativa viable ya que ahorra tiempo y dinero, es más ágil, evita la judicialización y lo más importante que como es un tema que están inmersa la familia es mejor fijar pensión por medio de un dialogo.

Mientras que el 7% indica que no es viable ya que en el Ecuador no existe todavía la cultura de paz que las personas no cumplen con los acuerdos a los que llegan.

ANALISIS

Tal vez en Ecuador todavía no exista la concienciación de la cultura de paz pero cada vez más personas que conocen de la mediación toman como alternativa y la recomiendan, ya que esta evita largos procesos judiciales las partes ganan por igual y esto hace que poco a poco se vaya usando esta alternativa como medio para solucionar temas en materias que se puedan transigir y más que todo que por medio de esta las partes en el caso de materias tan delicadas como es tratar los derechos de los niños los padres puedan conversar para llegar a un acuerdo que favorezca a sus hijos.

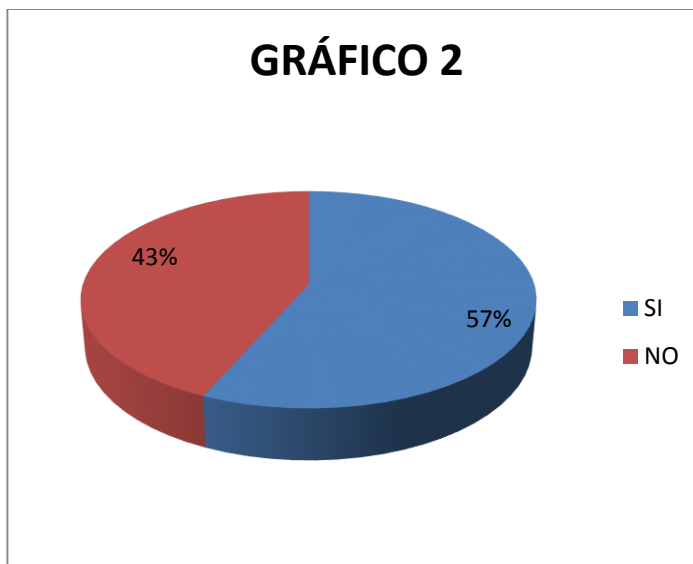
Pregunta No. 2: ¿CREE USTED QUE EL ARTICULO 143 DEL CONA LE DA LA POTESTAD AL MEDIADOR DE LA MISMA MANERA QUE AL JUEZ PARA OFICIAR A LAS EMPRESAS EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

CUADRO No. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	13	57%
NO	17	43%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de encuesta a abogados Defensores Públicos en la ciudad de Quito

Elaboración: Verónica Salazar



INTERPRETACIÒN

El 57% de los encuestados que sí, se sustentan en que prevalece el interés superior del niño y la mediación y el acta tiene validez de sentencia por lo tanto solo se debe cumplir.

A lo contrario del 43% indica que no, porque no está establecido así en la norma que esa potestad la tiene solamente el juez ya que es la autoridad competente para disponer y ordenar, mientras que el mediador interviene en equidad, sin embargo según sus respuestas algunos consideran una alternativa para evitar judicializaciones.

ANÁLISIS

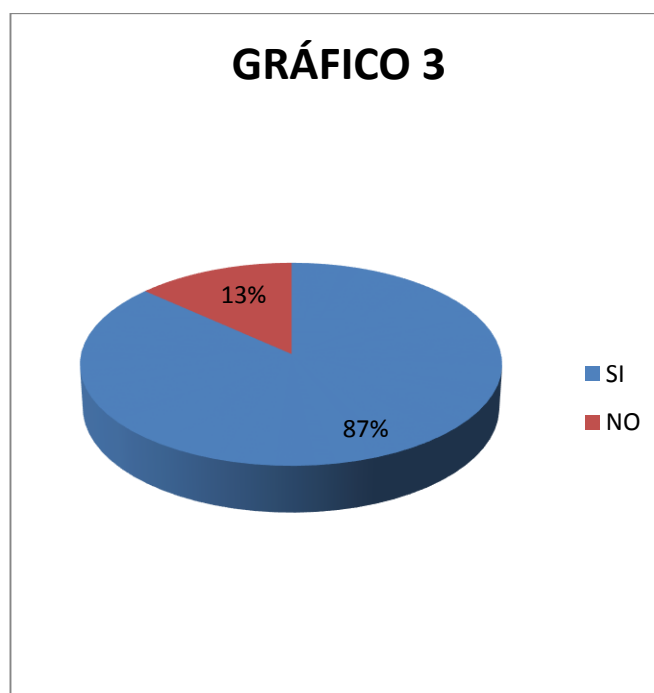
Esta pregunta era fundamental en mi investigación ya que era importante conocer como interpretan los profesionales de derecho el artículo 143, ya que por parte de las empresas no hay la acogida que se debe para que cumplan con la voluntad de las partes fijada en un acuerdo y así se eviten ejecutar acuerdos que si las empresas cumplían con el descuento no habrían tenido que llegar a judicializarse y como se pudo obtener la información los mismos abogados consideran que el articulo antes señalado no da la potestad a los mediadores o al centro para que pueda por medio del acta las empresas depositar la pensión de alimentos.

Pregunta No. 3: ¿CREE USTED QUE CON SOLO LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBAN CUMPLIR CON LA VOLUNTAD DE LAS PARTES?

CUADRO No. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	17	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de encuesta a abogados Defensores Públicos en la ciudad de Quito
Elaboración: Verónica Salazar



INTERPRETACIÒN

El 87% que si debe cumplir ya que esta tiene efecto de sentencia de última instancia por lo tanto tiene la misma validez que una orden de un juez y por otro lado expresa la voluntad de la partes que en la mediación es lo más importante.

El 13% indica básicamente dos razones por las que no es suficiente, la primera que le mediador no es Juez y la segunda es que el acuerdo llegan entre las partes que nada tiene que ver un tercero que este caso sería la empresa.

ANÀLISIS

De esta pregunta lo que se puede obtener es que muchos profesionales del derecho le ven a la mediación como una alternativa para no judicializar todos los casos pero así también hay abogados que con su pensamiento litigante que si no es con orden del juez nada tiene valor jurídico o que el acuerdo de las partes no es un tema de derecho.

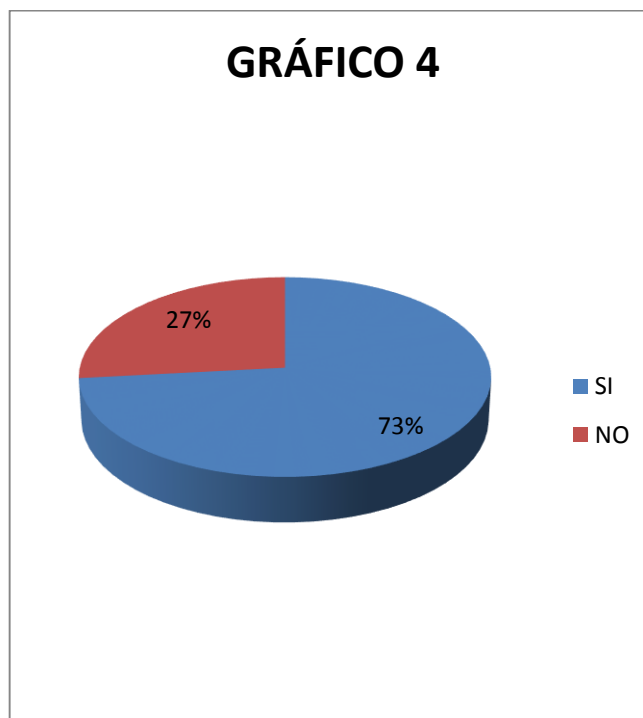
Pregunta No. 4: ¿DE SU EXPERIENCIA COMO ABOGADO O ABOGADA HA TENIDO CASOS EN QUE LAS EMPRESAS INCUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 143 DEL CONA?

CUADRO No. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de encuesta a abogados Defensores Públicos en la ciudad de Quito

Elaboración: Verónica Salazar



INTERPRETACIÒN

El 73% responde que si han tenido casos en que pese a que hay orden del juez las empresas por lo general privadas no cumplen, por desconocimiento de la ley, porque no quieren y como también por parte del juez no hay la sanción o la multa correspondiente no ven como una obligación que deben cumplir.

El 27% afortunadamente si h tenido el cumplimiento esperando por parte de las empresas públicas y privadas.

ANÀLISIS

En base a esta encuesta también puedo sustentar mi tesis que pese a que hay una orden judicial que se entendería que todas las empresas conocen de esta disposición o de este artículo que ampara el pago de las pensiones por medio de las empresas no se cumple y los abogados patrocinadores tiene que pedir el cobro de la multa correspondiente, más casos de falta de cumplimiento se tiene en mediación ya que no hay un artículo que ampare o donde se sustente que con solo la presentación del acta se deba cumplir lo único con lo que se sustenta es que el acta tiene efecto de sentencia

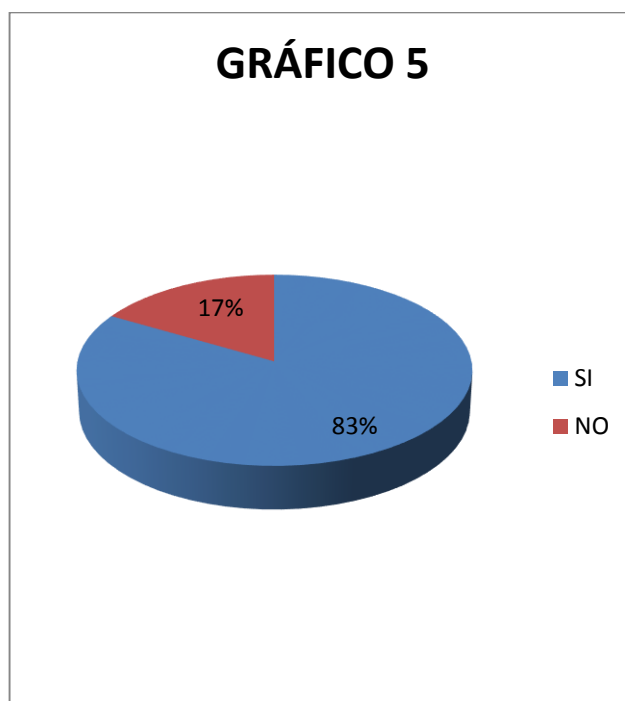
Pregunta No. 5: ¿CONSIDERA USTED QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PREVALECE SOBRE CUALQUIER FALTA O INSUFICIENCIA DE NORMA?

CUADRO No. 5

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de encuesta a abogados Defensores Públicos en la ciudad de Quito

Elaboración: Verónica Salazar



INTERPRETACIÒN

El 83% manifiesta estar de acuerdo en que el interés superior del niño prevalece sobre cualquier falta de norma porque la constitución y los tratados internacionales así lo amparan ya que se considera dentro del grupo de personas vulnerables y no puede ser de otra manera ya que somos los adultos quienes debemos velar por el cumplimiento de una vida plena para los niños.

A lo contrario del 17% de los encuestados se sustenta en que no se respetaría la norma.

ANÀLISIS

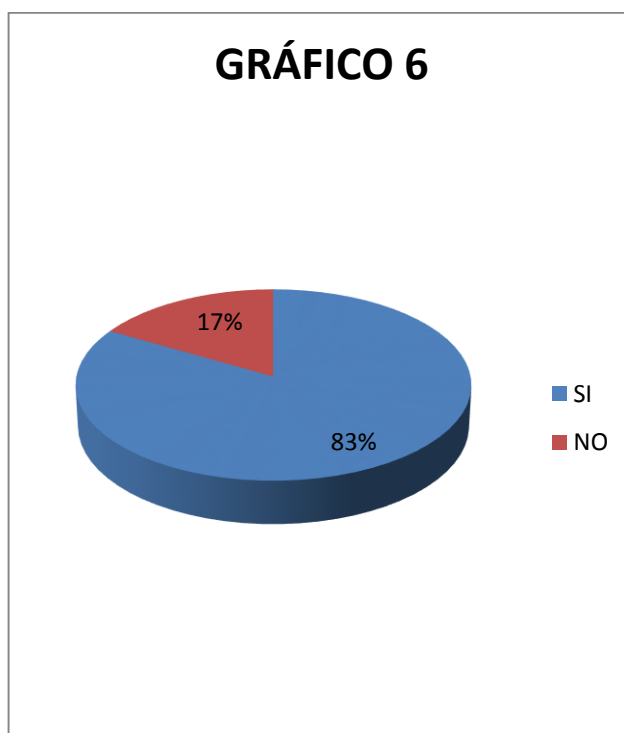
La mayor parte de los encuestados considera que el niño es vulnerable que no por falta de norma se debe dejar vacíos legales o mucho peor dejar en la indefensión a los menores, en mediación no solo que se vela por los derechos del menor si no que también se trata de concienciar al alimentante que por lo general es el padre que más allá de las obligaciones impuestas por la ley, está el deber moral como padre que es nuestra responsabilidad como madres velar y cumplir con los derechos de nuestros hijos y que un buen cuidado garantiza a futuro seres humanos sanos de cuerpo y mente.

Pregunta No. 6: ¿CREE USTED QUE LOS CENTROS DE MEDIACION DEBEN TENER LA POTESTAD PARA DISPONER A LAS EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE SE DESCEUNTE MEDIANTE DE LA REMUNERACION DEL ALIMENTANTE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS?

CUADRO No. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Aplicación de encuesta a abogados Defensores Públicos en la ciudad de Quito
Elaboración: Verónica Salazar



INTERPRETACIÒN

El 83% de los encuestados indica que de esta manera se debería ejercer la voluntad de las partes que el interés superior del niño prevalece por sobre cualquier norma o falta de ella y esta sería una buena opción para garantizar el pago de la pensión de los niños.

El 17 % se basa en que no se estaría respetando la norma actual y que basta con lo que dice para hacer cumplir con los acuerdos.

ANÀLISIS

Esta pregunta es igualmente fundamental para obtener información y sustentar mi tesis visto que con la experiencia obtenida trabajando en el centro de mediación de la Defensoría Pública eh podido constatar que las empresas se reúsan a dar cumplimiento del acta y realizar el pago de las pensiones alimenticias consideran que si no es con la orden del juez no deben dar cumplimiento, pero los abogados indican si incluimos al mediador en la ley habría más posibilidades de cumplimiento.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

La entrevista fue realizada al Ab. Andrés Sánchez Director del Centro de Mediación de la Defensoría Pública, ya que con su amplia trayectoria y su cargo como director conoce las problemáticas que encontramos en el centro de mediación.

PREGUNTAS:

1.- ¿El Centro de Mediación de la Defensoría Pública solicita a las empresas que descuenten del rol de pagos las pensiones alimenticias?

RESPUESTA: Sí, cuando los alimentantes trabajan en relación de dependencia e incumplen con el pago por un mes.

2.- ¿Tiene el Centro de Mediación de la Defensoría Pública casos en que las empresas no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias por que sustentan que solo se lo puede hacer con la orden del Juez?

RESPUESTA: Sí, hay varios casos en que aducen que la ley dispone que únicamente los jueces puedan ordenar la retención de las pensiones del rol de pagos de los trabajadores

3.- ¿Cree usted que es conveniente y factible incluir al mediador o al centro de mediación en el artículo 143 del CONA para que tenga la misma potestad del Juez de disponer a las empresas el pago de las pensiones alimenticias mediante retención de la remuneración?

RESPUESTA: Sí, aunque en la práctica si se realiza, pero para evitar esas dilaciones por parte de los empleadores sería importante que exista disposición expresa.

7.- DISCUSIÓN

7.1. Verificación de los objetivos

En el proyecto los objetivos planteados en un inicio al transcurrir y desarrollar el trabajo se pudo constatar de que todos tuvieron el resultado esperado y se pudieron cumplir a cabalidad.

7.1.1.- Objetivo general

Realizar un estudio crítico, jurídico al Código de la Niñez y Adolescencia y su relación con la fijación de la pensión alimenticia mediante mediación.

Este objetivo general se cumplió ya que para poder desarrollar el proyecto se tuvo que revisar el código leerlo y analizarlo para llegar a la conclusión de que la mediación es una alternativa para fijar pensión más prontamente y la ley que ampara al niño lo permite, y de la misma forma la ley de mediación, la Constitución ya que gracias a estos libros se tiene una información amplia que sirve para poder culminar con el proyecto.

7.1.2.- Objetivos específicos

1.- Investigar las ventajas y desventajas de que el pago de las pensiones alimenticias sean descontadas mediante rol de pagos.

Este objetivo lo pude constatar y verificar en base a las encuestas ya que se pudo preguntar a los profesionales del derecho si es una opción y si ellos usan el oficiar a las empresas que se descuenta de la remuneración por lo

que esto les ayuda a las usuarias a recibir el pago de la pensión al día y sin retraso o lo que es peor que no llegue el pago.

Desventajas no existe ninguna porque incluso el alimentante no tiene que ir hacer colas en el banco sabe que ese dinero de las pensiones el ya no lo vera y no contara con ese dinero que sabe que es para sus hijos, de cualquier forma el descuento de las pensiones de alimentos mediante rol e pagos es beneficioso para todos.

2.- Conocer y demostrar la cantidad de ejecuciones que se llevan a cabo por el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias.

Mi proyecto fue en base a la problemática que se lleva a cabo en el Centro de Mediación de la Defensoría Publica que existe una cantidad de 1 a 3 ejecuciones diarias en tema de pensiones de alimentos y esto se debe al impago por parte de los alimentantes que se retrasan varios meses de pensión pese a que en el acta firmaron que cumplirán con las mismas mes a mes, en mis investigaciones realizadas pude detectar como se dice una mediación cuando hay un acuerdo debe quedar completamente cerrada y esto se refiere a que se debe pensar que pasa si no cumple todos conocemos que en tema de alimentos si el alimentante se retrasa dos meses o más pensiones esta seguirá la vía de apremio, entonces le mejor alternativa para que una audiencia de mediación en donde firma un acta total de acuerdo sea cumplida a cabalidad por mutuo acuerdo de las partes podrán aceptar el descuento a la remuneración del alimentante.

3.- Realizar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que el mediador tenga la facultad de disponer el cumplimiento de las pensiones por medio de descuento mediante rol de pagos.

Este objetivo es totalmente fiable ya que en base a la realización de las encuestas pude verificar primero que no todos los abogados pese a que el artículo 143 está claro piden al juez el descuento de la remuneración, es por esto que mi propuesta de reforma es viable y necesaria ya que el mediador no tiene la potestad como la tiene el juez de que se puede oficiar a las empresas, y veo la necesidad de dar por medio de la ley esa potestad al mediador así se evitaría la ejecución de las actas de mediación de los alimentantes que laboran en relación de dependencia.

7.2.- Fundamentación de la propuesta de reforma legal

Que, el Art. 143 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica “Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a,” en mediación mediante un acta de acuerdo total también se fija pensión de alimentos la cual también por medio de mediación se podría oficiar a las empresas para que el descuento sea de este modo y así garantizar el pago oportuno de las pensiones a favor de los menores.

La constitución como norma suprema vela por los interés de los niños que son los más vulnerables de una sociedad, el interés superior del niño como sabemos está por sobre cualquier falta de norma y sobre cualquier vulneración a los derechos de los niños, el derecho a la alimentación específicamente a la fijación de una pensión alimenticia en caso de que los padres no viviesen juntos es un derecho fundamental y este debe ser cumplido mes a mes pero nuestra cultura da, que por más juicio de alimentos o sanción que impongan, los alimentantes no cumplen con el pago, no se sienten en el deber moral de cumplir con sus hijos y depositarles mes a mes la pensión, El artículo 143 del código orgánico de la niñez y adolescencia indica que las empresas están en la obligación de pagar las pensiones alimenticias descontadas mediante rol de pagos con la

notificación del juez es así que este artículo es una garantía más para que el alimentante no se retrase en la pensión de alimentos y cumpla con su obligación.

En mediación pese a que las partes firman de mutuo acuerdo fijar una pensión a favor de sus hijos el alimentante incumple, pero como una alternativa para garantizar el pleno cumplimiento del pago el mediador al dar las indicaciones y el discurso inicial puede indicarles que se puede descontar mediante rol de pagos de la remuneración y si el alimentante está de acuerdo en pasar una pensión de alimentos por voluntad propia por qué no lo estaría de que se le descuente en la empresa donde labora, y es así como se ha venido haciendo en los centros de mediación, el problema es cuando el acta llega a las cierta empresa quienes realizan los pagos consideran que el acta no tiene valor y piden que sea con la orden del juez, es por eso que mi propuesta es incluir al mediador en el artículo 143 del código orgánico de la niñez y adolescencia y así tenga la potestad de oficiar a las empresas o que con solo la presentación del acta de mediación las empresas cumplan con el acuerdo de las partes.

8. CONCLUSIONES

- ✚ La mediación en materia de niñez específicamente en pensiones alimenticias es la alternativa más viable ya que ahorra tiempo, dinero ayuda a las partes a mantener su relación en buen estado.
- ✚ Las empresas sean pública o privadas tienen la obligación de cumplir con el pago de pensiones alimenticia descontadas al rol de pagos del alimentante.
- ✚ Si las empresas cumplieran con el pago y todos los alimentantes en relación de dependencia optaran por que se les descuente del rol de pagos dela empresa donde laboran habría menos ejecuciones y los acuerdos no llegarían a judicializarse.
- ✚ Los Mediadores en todas las audiencias de fijación de pensiones alimenticias deberían recomendar a las partes o hablarles de la alternativa de descontar del rol de pagos.
- ✚ La cultura de paz debería ser una alternativa de alguna manera obligatoria antes de cualquier litigio sobre en temas de familia en la cual están involucrados los niños.
- ✚ La mediación poco a poco crece y se hace conocer en nuestro país y esto hace que podamos concientizar lo importante y favorable que es que podamos resolver nuestros conflictos por medio del dialogo.

9.- RECOMENDACIONES

- ✚ En los casos en que no exista violencia intrafamiliar y las partes deshacen su vínculo matrimonial una de las mejores alternativas es la mediación la cual debería ser recomendada por todos quienes trabajamos para el sistema de justicia.
- ✚ Las empresas deben acatar y cumplir la norma pero más allá del deber legal, está el deber como parte de una sociedad el que las empresas colaboren con el pago de las pensiones ya que esto evitaría que exista incumplimiento por parte de sus empleados en el pago de pensiones alimenticias.
- ✚ Todos los temas de pensiones alimenticias deben pasar por mediación antes de judicializarlos ya que en una audiencia las partes pueden dialogar, opinar y hasta exponer cualquier inquietud a la otra parte como siempre va a estar un tercero neutral, el mismo podrá llevar la audiencia de una manera en que las partes dialoguen sin necesidad de ofenderse y hasta lograr que los problemas personales o de pareja queden subsanados por el bien de los hijos.
- ✚ La mediación es la alternativa para solucionar un conflicto por medio del dialogo y todos deberíamos usar este mecanismo como alternativa.

- ✚ El mediador está en la obligación de dar a conocer que las pensiones de pueden descontar por rol e pagos si así las partes lo desean.

- ✚ Las empresas están en la obligación de conocer que el acta de mediación tiene el mismo efecto de sentencia y por ello no deberían poner trabas al momento de acatar la voluntad de las partes.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 143 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, indica “Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.”

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

EXPIDE:

REFORMA, al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 1 Agréguese en el Art. 143, después de la palabra la o juez la palabra mediador o mediadora, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

Transitorias:

Art. 1.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 2.- Refórmese todas las normas de menor jerarquía que se contrapongan a la presente ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

F) Presidenta,

F) Secretaria General.

10.- BIBLIOGRAFÍA

LEYES

- **Constitución de la República del Ecuador.-** Medios alternativos de solución de conflictos.- art. 190.
- **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.-**
LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS".- Pág. 32 art.126, 127, 128, 129,130.- Pág. 38 art. 143.-Pág. 146 art. 39.
LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 294, 295, 296,297 Pág. 80.
- **Ley de Arbitraje y Mediación.-** Titulo II.- solicitud, procedencia, el cata de mediación.- Art. 43 al 47.
- **Instructivo para la Derivación de causas judiciales a centros de Mediación.-** de 10 de julio de 2007, con sus respectivas reformas
- **Ley de Mediación Chile.-** LEY NUM. 19.968 - TITULO V.- DE LA MEDIACION FAMILIAR Art. 103 al 114.

BIBLIOGRAFIA

- **ARELLANO GARCIA CARLOS,** Derecho procesal civil, 3a. ed., México, Editorial Porrúa, 1993.
- **REVISTA LA CAPITAL ON LINE ARGENTINA.-** Disponible en: <http://www.lacapital.com.ar>.
- **MEDIACIÓN EN EL SIGLO 21-MADRID.-**disponible en: www.mediacionsiglo21.es.
- **BUSTAMANTE VASCONEZ XIMENA.-**Tesis la naturaleza jurídica del acta de mediación.
- **BUSTAMANTE VASCONEZ XIMENA.** EL ACTA DE MEDIACIÓN, PAG. 100
- **Cobb, Sara y otros:** "*Discurso ceremonial: desde el debate al diálogo*", material bibliográfico del curso "Negociación y resolución de conflictos" Universidad de California, Santa Bárbara, agosto-septiembre de 1995.

11. ANEXOS

11.1 Proyecto de tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La mediación y la obligación de las empresas públicas y privadas de realizar el pago de pensiones alimenticias mediante descuento a la remuneración del alimentante

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DE TITULO

ALUMNA:

VERONICA SALAZAR MONAR

1.- TEMA:

La mediación y la obligación de las empresas públicas y privadas de realizar el pago de pensiones alimenticias mediante descuento a la remuneración del alimentante.

2.- PROBLEMA:

La mediación en el Ecuador está reconocida por la constitución y las leyes como un método alternativo de solución de conflictos en materias que por naturaleza se puedan transigir, una de estas es la materia de niñez que es la que más expedientes o casos tienen los centros de mediación de todo el país en la cual las partes o una de ellas pueden solicitar fijar pensión alimenticia a favor de sus hijos, y es así como se lo hace habitualmente las partes de mutuo acuerdo fijan una pensión basada en la tabla de pensiones alimenticias publicada anualmente por el ministerio de bienestar social, con la ayuda del tercero imparcial llamado mediador, y entonces el alimentante se compromete a depositar los primeros cinco días de cada mes el valor acordado por pensión alimenticia, de igual manera que si se fijara pensión por la vía judicial, pero que pasa cuando el alimentante incumple dos pensiones o más, el juez ordenara medidas cautelares y hasta el apremio personal, y el problema continúa visto que el trámite es lento y desgastante para la persona que tiene al niño, en la mediación el alimentante de buena voluntad fija un valor el cual cancelaría oportunamente mes a mes a partir de la firma del acta de acuerdo, muchas veces no cumplen y corresponde

ejecutar el acta de mediación volviendo a la vía judicial la misma que se quería evitar por lo demoroso que resulta.

El código de la niñez en su título V capítulo I derecho de alimentos art. 143 indica *“obligaciones de las entidades públicas y privadas.- si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos con o sin relación de dependencia el auto que fije la pensión de alimentos se notificara al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro de del termino de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del juez, para lo cual remita a esta autoridad el original o copia certificada del depósito por lo tanto si al fijar pensión alimenticia este artículo es un garante para el pago de las pensiones alimenticias.”*²⁸

En mediación podemos hacer lo mismo fijar en el acta que el alimentante está de acuerdo en notificar a su empresa que la pensión alimenticia será descontada mediante rol de pagos y así garantizar el pago oportuno de la pensión alimenticia a favor de los menores. El problema es que claramente indica que será el juez quien ordene y no habla del mediador que pueda tener la facultad para oficiar a las empresas para que se cumpla con el acuerdo establecido, es por eso que muchos mediadores temen a comprometerse a suscribir en el acta algo que aparentemente no tienen la facultad para hacerlo pero si indicara que tanto el juez como el mediador

²⁸ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V “DEL DERECHO DE ALIMENTOS”
Pág. 38 art. 143.

pueden ordenar el pago por medio del rol, estaríamos garantizando por medio de la mediación el no retraso

De las pensiones y evitaríamos que se ejecuten actas que terminan en la vía judicial y con altos costos para las madres o padres que velan por un derecho que es la pensión para sus hijos.

3.- JUSTIFICACION

El derecho a una pensión alimenticia para los menores es un tema que se da a diario, vemos los juzgados repletos de causas antiguas y nuevas, la mediación está siendo un mecanismo para la solución de conflictos, en este caso fijar una pensión sin necesidad de ir a la vía judicial y así lo están haciendo los centros de mediación, pero en muchos casos el incumplimiento de las mismas una vez que se las fija también resulta un problema que al parecer es cultural y económico los alimentantes no sienten la obligación moral de cumplir a toda costa con el pago de pensión alimenticia a tiempo cada mes para sus hijos, es por eso que vemos los centros de detención con un gran número de apremios por falta de pago de pensiones, ni la vía judicial ni la mediación pese a que es voluntaria garantiza que el alimentante cumpla a tiempo con su obligación.

El código de la niñez nos favorece con su artículo 143 que indica que el obligado al pago de pensiones alimenticias que goza de relación de dependencia las pensiones deberán ser descontadas mediante rol y la institución o empresa en la obligación de depositar, también dice claramente que será con la notificación del juez que ordena el cumplimiento,

solo habla del juez y no del mediador que pueda estar en la facultad de hacerlo es por eso que veo la necesidad de integrar al mediador en este artículo ya que en el mismo se puede basar para que así estipule en el acta oficia a la entidad a la que el alimentante pertenece y garantice el pago de la pensión alimenticia.

4.-OBJETIVOS

4.1.-OBJETIVO GENERAL.-

Realizar un estudio crítico, jurídico al artículo 143 del código de la niñez y su relación con la fijación de pensión alimenticia mediante mediación.

4.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

1.- Integrar al artículo 143 del código de la niñez y adolescencia al mediador junto con el juez como facultado de disponer el cumplimiento de las pensiones por medio de descuento mediante rol de pagos.

2.- conocer y demostrar la cantidad de ejecuciones que se llevan a cabo por el incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias.

3.- investigar las ventajas y desventajas de que el pago de las pensiones alimenticias sean descontadas mediante rol de pagos.

5.- MARCO TEORICO.-

PENSION DE ALIMENTOS.- En derecho de familia, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo

necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, en determinados casos .

Los alimentos, en Derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

TRABAJO EN RELACION DE DEPENDENCIA.- Una relación es una correspondencia o un vínculo entre dos o más elementos. Dependencia, por su parte, es lo que ocurre cuando algo está subordinado a otra cosa y, por lo tanto, depende de ella; Una relación de dependencia, por lo tanto, es un vínculo en el cual uno de los elementos depende del otro. El concepto puede emplearse en diferentes contextos, siempre respetando esta idea.

En el mundo laboral, la relación de dependencia se establece cuando un trabajador realiza una actividad cuyos beneficios quedan en poder de un empleador o contratante. Éste, a cambio del producto de su trabajo, le entrega un salario u otro tipo de pago al trabajador.

MEDIACION.- La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.

Art.- 126.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.²⁹

Art.- 127.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:³⁰

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;

²⁹ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"

Pág. 32 art.126,

³⁰ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"

Pág. 32 art.127.

5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art.- 128.- Características del derecho.- *Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.*³¹

Art.- 129.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se

³¹ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 33 art. 128.

encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.³²

Art.- 130.- Obligados a la prestación de alimentos.- *Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:*

³² CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 33 art. 129.

1. *Los abuelos/as;*
2. *Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,*³³
3. *Los tíos/as...*

Art.- 143.- Obligaciones de las entidades públicas y privadas.- Si el obligado al pago de alimentos goza de remuneración, honorarios, pensión jubilar u otros ingresos, con o sin relación de dependencia, el auto que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces. La entidad responsable de realizar el pago, tendrá la obligación de depositar la pensión fijada dentro del término de 48 horas, contadas desde el momento en que recibió la notificación del Juez/a, para lo cual remitirá a ésta autoridad el original o copia certificada del depósito. En el mismo término deberá remitir la información solicitada por el Juez/a sobre los ingresos totales que perciba el demandado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, hará solidariamente responsable al empleador, con los intereses de mora respectivos. Si el empleador o la entidad obligada a proporcionar la información no lo hiciera dentro del término de 48 horas, ocultare o proporcionare información incompleta o falsa sobre los ingresos que percibe el demandado, no cumpliera con las obligaciones determinadas en esta ley, dificulte o

³³ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 33 art. 130.

imposibilite el fiel y oportuno cumplimiento de la obligación alimenticia, será sancionada, de ser del sector privado, con multa equivalente al doble del valor de la prestación fijada por el Juez/a y en caso de reincidencia con multa equivalente al triple del valor de la prestación fijada por el Juez/a.³⁴ Si la entidad es de carácter público, se sancionará al funcionario o funcionaria responsable, con el valor de la multa antes señalada y en caso de reincidencia, con la destitución del cargo, previo el sumario administrativo correspondiente. El mismo Juez/a que impuso la sanción será competente para ejecutar las sanciones previstas. Estas multas serán depositadas en la cuenta que el/la demandante haya acreditado para el depósito de las pensiones alimenticias.

Art.- 145.- Incumplimiento de lo adeudado.- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página Web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

³⁴ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, LIBRO II TITULO V "DEL DERECHO DE ALIMENTOS"
Pág. 38 art. 143.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Art.- 146.- Inhabilidades del deudor de alimentos.- El padre o madre que adeude dos o más pensiones de alimentos, mientras no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para

³⁵El pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,³⁶

- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Art.- 147.- Apremio personal.- En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad

³⁵ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS ART. 145, Pág.- 39.

³⁶ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-TITULO V DEL DERECHO A ALIMENTOS ART. 146 Pág.-39.

financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

Título XI

LA MEDIACIÓN

Art. **294.- Casos en que procede.-** La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.³⁷

Art. **295.- Reglas especiales.-** Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados.

Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla.³⁸

Art.- **296.- Calificación de los Centros de Mediación.-** Los Centros de Mediación deben ser autorizados legalmente para poder intervenir en las materias de que trata el presente Código.³⁹

Art. **297.- Normas supletorias.-** En lo no previsto en este título se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley especial sobre la materia.⁴⁰

³⁷ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA, LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 294, Pág. 80.

³⁸ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA, LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 295, Pág. 80.

³⁹ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA,LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 296, Pág. 81

⁴⁰ CODIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOSCENCIA,LIBRO III TITULO XI LA MEDICION Art. 297, Pág. 81

Art. 47.- El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador.

Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticos.

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las

normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias.⁴¹

(mediacion, 2015)

6.- METODOLOGIA.-

En la elaboración de esta tesis utilizare como métodos el analítico, inductivo y deductivo que me permitan por medio de la observación y el razonamiento llegar a unas conclusiones concretas.

Como técnicas utilizare la encuesta que la desarrolle en base a seis preguntas las mismas que se las realizaré a profesionales del derecho que son quienes tienen conocimiento del tema.

También una entrevista la misma que será realizada al director del centro de mediación de la defensoría pública quien conoce la problemática del número de ejecuciones en actas de mediación.

⁴¹ LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION, TITULO II DE LA MEDIACION ART. 47, Pag.134.

7.-CRONOGRAMA

FECHAS:	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE																
MES/SEMANA	SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS																											
ACTIVIDADES	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4																
RECOPILACION DE INFIRMACION																																																												
DELIMITACION DEL PRESENTACION DEL PROYECTO																																																												
APROBACION DEL PROYECTO																																																												
DESARROLLO DEL MARCO TEORICO																																																												
DESARROLLO DE ENCUESTAS Y VERIFICACION DE ENTREVISTAS																																																												
DESARROLLO DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONE																																																												
DESARROLLO DE PROUESTA DE APROBACION DEL INFORME FINAL																																																												
DEFENSA DE TESIS																																																												
PRACTICAS PRE-PROFESIONALES																																																												

8.- PRESUPUESTO

PRESUPUESTO		
DETALLE		COSTO
UTILIZACION DE COMPUTADORAS Y SERVICIO TECNICO	DE Y	50\$
MOVILIZACION		300\$
MATERIALES IMPRESIÓN SUMINISTROS	DE Y	25\$
COMPRA BIBLIOGRAFIA	DE	100
TOTAL		475

9.- BIBLIOGRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Ley de Mediación
- Diccionario Jurídico Cabanellas
- www.wikipedia.com
- <http://www.fielweb.com/Buscador/Aplicacion.aspx>

Formato de Entrevista

PREGUNTAS:

1.- ¿El Centro de Mediación de la Defensoría Pública solicita a las empresas que descuenten del rol de pagos las pensiones alimenticias?

2.- ¿Tiene el Centro de Mediación de la Defensoría Pública casos en que las empresas no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias por que sustentan que solo se lo puede hacer con la orden del Juez?

3.- ¿Cree usted que es conveniente y factible incluir al mediador o al centro de mediación en el artículo 143 del CONA para que tenga la misma potestad del Juez de disponer a las empresas el pago de las pensiones alimenticias mediante retención de la remuneración?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Modalidad de estudios a distancia

Encuesta realizada a profesionales del derecho para la recopilación de información para el desarrollo de tesis de grado.

1.- ¿CONSIDERA A LA MEDIACIÓN COMO UNA ALTERNATIVA VIABLE PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN PENSIONES ALIMENTICIAS?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

2.- ¿CREE USTED QUE EL ARTÍCULO 143 DEL CONA LE DA LA POTESTAD AL MEDIADOR DE LA MISMA MANERA QUE AL JUEZ PARA OFICIAR A LAS EMPRESAS EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

3.- ¿CREE USTED QUE CON SOLO LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBAN CUMPLIR CON LA VOLUNTAD DE LAS PARTES?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

4.- ¿DE SU EXPERIENCIA COMO ABOGADO O ABOGADA HA TENIDO CASOS EN QUE LAS EMPRESAS INCUMPLEN CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 143 DEL CONA?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

5.- ¿CONSIDERA USTED QUE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO PREVALECE SOBRE CUALQUIER FALTA O INSUFICIENCIA DE NORMA?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

6.- ¿CREE USTED QUE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN DEBEN TENER LA POTESTAD PARA PARA DISPONER A LAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE SE DESCUENTE MEDIANTE DE LA REMUNERACIÓN DEL ALIMENTANTE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....
.....

Firma:.....

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	44
6. RESULTADOS.....	46
7. DISCUSIÓN	60
8. CONCLUSIONES	65
9. RECOMENDACIONES	66
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	68
10. BIBLIOGRAFÍA	66
11. ANEXOS.....	70
ÍNDICE.....	90